

AUTO INT. No. 098

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Rad. 76001400030172019-00805-00**

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de venta del bien común promovido por el señor JHON HAROLD SALINAS MENESES contra la señora ERIKA LORENA BEDOYA RENDON, se llevó a cabo el remate del bien inmueble ubicado en esta ciudad de Cali, en la calle 66 A No. 1 A 11-39 urbanización plazas verdes, propiedad horizontal apartamento 102 bloque A piso 1 con matrícula inmobiliaria No. 370-523824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El inmueble tal como consta en la diligencia respectiva, fue adjudicado al señor FERNANDO OSSA NARANJO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.699.786 en la suma de \$125.550.000.

Cumplidas como se encuentran las exigencias requeridas para el remate de bien inmueble, presentado en su momento, el recibo de impuesto que prevé el Art. 7º. de la ley 11 de 1.987, consignado el porcentaje legal y pagado el saldo del precio del remate, es del caso proceder a su aprobación como en efecto se hará.

Por tanto, se

DISPONE:

1º.- APRUEBASE en todas sus partes el remate a que se ha hecho alusión.

2º.- ORDENASE la cancelación de la inscripción de la demanda que pesa sobre el bien objeto del remate. Ofíciase.

3º.- EXPIDASE copia del acta de remate y de esta providencia a costa del rematante.

4º.- ORDENASE al secuestre hacer entrega al rematante del bien rematado. Ofíciase.

5º.- Registrado el remate y entregada la cosa al rematante, se dictará sentencia de distribución del producto del remate entre los condueños demandante y demandada, en proporción a los derechos que a cada uno les corresponde previa deducción del valor que del

impuesto predial unificado deba cancelarse teniendo en cuenta que dentro del expediente obra copia del trámite de la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo de Impuesto Predial Unificado.

Por tanto, se ordena librar oficio al Departamento Administrativo de Hacienda de esta ciudad a fin de que se sirva certificar respecto del valor de los impuestos que sobre el bien rematado se adeuden.

NOTIFIQUESE



Iván Alexander Martínez Parra
Juez

Rad. 2019-00805

O. E.

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA**

**En Estado No. 10 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: Enero 24 de 2023

**El Secretario,
OSCAR ESTUPIÑAN**

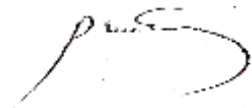
LIQUIDACION DE COSTAS:

Conforme se encuentra ordenado se procede a efectuar la siguiente liquidación de costas dentro de la demanda de ejecución adelantada a continuación del proceso de restitución de inmueble adelantado contra el señor ABRAHAN ZUÑIGA IBARGUEN:

Agencias en derecho.....\$130.000
Gastos comprobados..... -0-
TOTAL.....\$130.000

Cali, enero 23 de 2023

El secretario,



OSCAR ESTUPIÑAN

AUTO No. 064

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 760014003017-2020-000119-00

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, se aprueba la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE



Iván Alexander Martínez Parra
Juez

O.E.

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA**

**En Estado No. 10 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: enero 24 de 2023

El Secretario, OSCAR ESTUPIÑAN

AUTO DE TRÁMITE No. 61
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 760014003017-2021-00387-00

El CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS a través de la abogada conciliadora en el trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS del señor JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIA, informa al despacho, que en audiencia de fecha diciembre 15 del año 2022 conforme al requerimiento solicitado por el apoderado judicial del deudor en cumplimiento del numeral 4 del artículo 539 del Código G del P, requiere al despacho para que pongan a su disposición la totalidad de los títulos que pudieren estar actualmente consignados a la cuenta del despacho a fin que sean tenidos en cuenta dentro del trámite de negociación de deudas.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

NEGAR lo solicitado por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS a través de la abogada conciliadora en el trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS del señor JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIA, de poner a su disposición los dineros consignados a favor de este proceso, hasta tanto, no se lleve a cabo el acuerdo de pago que consagra el artículo 553 del C.G.P.

No obstante, se le informa que dentro del proceso que adelanta este despacho judicial, una vez revisado el módulo de depósitos judiciales, se encuentran consignados títulos judiciales a favor de este proceso por la suma de **\$10.296.000**, para que sean tenidos en cuenta dentro del acuerdo de pago en el trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS que adelantan los demandados.

NOTIFÍQUESE


Iván Alexander Martínez Parra
Juez

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA	
En Estado No. <u>10</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>ENERO 24 DE 2023</u>
El secretario OSCAR ESTUPIÑAN	

AUTO No. 064

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 760014003017-2021-1009-00

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Para efectos de proseguir con el trámite que le corresponde a la demanda ejecutiva promovida contra el señor ALEJANDRO DE JESUS HERNANDEZ, se hace necesario que se allegue la prueba que acredite el envío del aviso al demandado notificándole el mandamiento de pago en los términos señalados en el artículo 292 del CGP teniendo en cuenta, que se encuentra agotado el trámite del artículo 291.

NOTIFIQUESE



Iván Alexander Martínez Parra
Juez

O.E.

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA**

**En Estado No. 10 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: enero 24 de 2023

El Secretario, OSCAR ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 101
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 760014003017-2022-00401-00

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte actora y el representante legal de **CEMEX COLOMBIA S.A.**, donde informan que en virtud del incumplimiento del acuerdo de pago que suscribieron las partes, solicitan la reanudación del proceso.

En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

1. **REANUDAR** la actuación de las presentes diligencias.
2. **CONTINUAR** con su curso normal.
3. **DECRETAR** el embargo preventivo del Establecimiento de Comercio en bloque, de propiedad de la demandada **LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.** identificado con **NIT 805.010.369 – 5**, denominado "**LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.**" identificado con la matrícula No. 481586. Líbrese el respectivo oficio a la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI.
4. **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentran en cualquier CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO, CDT, depositados a nombre de las sociedades demandadas **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S C A (hoy DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS SAS - DYCYPAS en REORGANIZACION)** con **NIT 900.030.756-2**; **LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCION S A - LATCO S A.** con Nit **805.010.369-5** y **CALDERON INGENIEROS S A EN REORGANIZACION** con **NIT 890.317.986-8**, en los siguientes Bancos de la ciudad de Cali: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU CORBANCA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO W y BANCO GNB. LIMITESE** el embargo a la suma de **\$73.000.000.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Iván Alexander Martínez Parra
Juez

AUTO DE TRÁMITE No. 063
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 760014003017-2022-00802-00

La Cámara de Comercio de Santiago de Cali devuelve sin diligenciar el oficio No. 1681 de 13 de octubre de 2022, indicando que, *"La matrícula mercantil No. 795868-2 del establecimiento de comercio SERVIGPODER LTDA figura cancelada, razón por la que esta cámara de comercio devuelve sin registrar la medida cautelar. Artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso."*

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PONER en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la Cámara de Comercio de Santiago de Cali, devuelve sin diligenciar el oficio No. 1681 de 13 de octubre de 2022, indicando que, *"La matrícula mercantil No. 795868-2 del establecimiento de comercio SERVIGPODER LTDA figura cancelada, razón por la que esta cámara de comercio devuelve sin registrar la medida cautelar. Artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso."*

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante a través del cual citar y hacer comparecer a la señora AMALIA VILLANUEVA MELENDEZ, el que será considerado en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE


Iván Alexander Martínez Parra
Juez

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 24 DE 2023

El secretario

OSCAR ESTUPIÑAN

AUTO DE TRÁMITE No. 064
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 760014003017-2022-00866-00

La apoderada judicial de la parte demandante allega constancia de envió de la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada **MORENO HERNANDEZ JAIME**, con la constancia de la empresa de correos de que la dirección "NO EXISTE", allegando nueva dirección con fines de notificación al extremo pasivo, la cual es Cra 79 # 10ª - 33 en la ciudad de Cali- Valle del Cauca y correo electrónico jaimemh@gmail.com, obtenida mediante la escritura pública donde suscribió la hipoteca.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste la constancia de la empresa de mensajería donde se intentó la del auto de mandamiento de pago a la parte demandada MORENO HERNANDEZ JAIME, con la constancia de que la dirección "NO EXISTE".

En virtud de lo anterior, **SIRVASE** a realizar la diligencia de notificación a la parte demandada MORENO HERNANDEZ JAIME, en la dirección aportada, esto es, Cra 79 # 10ª - 33 en la ciudad de Cali- Valle del Cauca y correo electrónico jaimemh@gmail.com conforme lo dispone el C.G.P., o en su defecto conforme la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


Iván Alexander Martínez Parra
Juez

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 24 DE 2023

El secretario
OSCAR ESTUPIÑAN

AUTO INT. No. 100

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 760014003017-2022-00996-00

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión que se ha hecho a la anterior DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL que por medio de apoderado judicial ha promovido la señora YULENNY CLASNELLY VARGAS y otros se procede a su inadmisión por las siguientes razones:

1º.- Dentro de los documentos aportados no se aprecia que para la fecha del accidente la persona demandada tenía la calidad de propietaria del vehículo que se dice causó los daños relacionados en la demanda.

2º.- Tampoco se aporta el documento que acredite que el demandante señor Mosquera M., para la fecha del accidente tuviera la propiedad de la bien - motocicleta- a que se hace alusión en la demanda.

3º.- No se ha dado cumplimiento al artículo 64 del CGP en cuanto a afirmar que se tiene derecho legal o contractual de exigir la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir -la parte demandante- o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se pueda dictar en el proceso. En este caso de accederse a las pretensiones de la demanda la indemnización de perjuicios sería impuesta a la parte demandada.

Como consecuencia de lo anterior, y a fin de que se subsanen los defectos anotados, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE



Iván Alexander Martínez Parra
Juez

O.E.

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: enero 24 de 2023

El Secretario, OSCAR ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 95
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 760014003017-2022-01012-00

Corresponde a este recinto judicial el estudio de la demanda **VERBAL -ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE (MENOR CUANTIA)**, y revisada la misma, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84 y 378 del Código General del Proceso, por lo que esta instancia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL -ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE (MENOR CUANTIA)** instaurada por **CARLOS HUMBERTO ACEVEDO CASTRILLON** a través de apoderada judicial y en contra de **JULIETH BROHOKYS OSORIO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada esta providencia en forma legal, dejando constancia que dispone del término de veinte (20) días para ejercer su derecho a la defensa, acorde con lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, en la forma ordenada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 2022 que reglamento el Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA** portadora de la **T.P. N° 308.830 del C.S. de la J.**, para que actúe en nombre de la demandante dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE



Iván Alexander Martínez Parra
Juez

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

SECRETARIA

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 24 DE 2023**

El Secretario
OSCAR ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 096
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 760014003017-2022-01018-00

Subsanada la presente demanda **VERBAL -RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PERMUTA (MENOR CUANTIA)**, y como quiera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84 y constituida la caución conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 590 del del Código General del Proceso, esta instancia judicial,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente demanda **VERBAL -RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PERMUTA (MENOR CUANTIA)** propuesta por **HECTOR FABIO MAMBUSCAY**, en contra de **ISAAC DE JESUS TUBERQUIA TUBERQUIA**.
- 2. NOTIFÍQUESE** a la parte demandada la presente providencia en forma legal, dejando constancia que dispone del término de veinte (20) días para contestarla y proponer excepciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.
- 3. NOTIFICAR** la presente providencia a la parte demandada, en la forma ordenada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 2022 que reglamento el Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 4. DECRETAR como medida cautelar** la inscripción de la demanda sobre el vehículo objeto del contrato de permuta de **placa FGO356** de la Secretaria de Transito Transporte de Envigado -Antioquia, conforme literal a) del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso.
- 5. RECONOCER** personería al doctor **EIVAR ROLANDO MEDINA RODRIGUEZ con T.P. 388.395 del C. S. de la J.**, para que obre en representación de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


Iván Alexander Martínez Parra
Juez

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

SECRETARIA

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 24 DE 2023**

El secretario
OSCAR ESTUPIÑÁN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 99
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 760014003017-2022-01031-00

Presentada en debida forma la presente demanda **EJECUTIVA MENOR CUANTIA– OBLIGACION DE HACER**, la cual ha sido presentada de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y entendiendo que la parte actora cuenta con el título ejecutivo original que pretende hacer valer en este proceso, el cual deberá exhibir si este Juez así lo ordena, y una vez reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 422, 433 y 436 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA– OBLIGACION DE HACER** en favor de **SERGIO DE JESUS TOBÓN AGUDELO** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **DISEÑOS KUCHEN COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada **DISEÑOS KUCHEN COLOMBIA S.A.S**, en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo por Obligación de hacer, al tenor de lo dispuesto en el artículo 433 del C.G.P., inicie y entregue la obra e instalación de la cocina integral y mueble alacena contratado, en la casa 69 del condominio Lagos de Maracaibo - Nueva Palmira – Valle de propiedad del Señor Sergio de Jesús Tobón Agudelo, tal y como se acordó en la audiencia celebrada el 24 de octubre de 2022, ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cal, documento el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible judicialmente.

TERCERO: Se le hace saber a la parte ejecutada que en caso de no cumplir con lo ordenado en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, el Juez procederá de conformidad según el artículo 433 del C. G del P.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada **DISEÑOS KUCHEN COLOMBIA S.A.S** pagar a favor del demandante **SERGIO DE JESUS TOBÓN AGUDELO** como **perjuicios**, interés moratorio a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de **\$52.545.827** desde el 16 de diciembre de 2022 hasta que se haga efectiva la entrega por parte de la ejecutada.

J.V.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P. y/o de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **ANDRES CAMILO PASTÁS SAAVEDRA con T.P. 227.574 del C. S. de la J.**, para que obre en representación de la parte demandante conforme al poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE


Iván Alexander Martínez Parra
Juez

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 24 DE 2023

El secretario